

140117814



División Jurídica
NBL/PMO/AVV

FIJA LOS ARANCELES DE LOS COSTOS DE ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ACREDITADORA.

R.A. EXENTA N° 2368

SANTIAGO, 03 OCT. 2014

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.799; en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto N° 69, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 19.799, la Entidad Acreditadora de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Que, la letra f) del artículo 12 de la referida ley dispone que el arancel de supervisión será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores.

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Entidad Acreditadora, por medio de una resolución, fijará dentro del primer trimestre de cada año el arancel de los costos de la acreditación y el arancel de supervisión.

Que, en tal sentido, de conformidad a la Propuesta Tarifaria de Aranceles Año 2014, de fecha 1 de agosto de 2014, de la División de Tecnología y Desarrollo de la Unidad de Entidad Acreditadora, correspondiente a la acreditación y peritaje de los prestadores de servicios de certificación, la fijación de los aranceles debe incluir los costos que involucran la acreditación y supervisión.

Que, además, considerando que en el presente año existen prestadores de servicios de certificación que cumplen la totalidad de las condiciones específicas adicionales que exige la firma electrónica avanzada, tales como dispositivos móviles, sellado de tiempo y biometría, es que se torna necesario fijar los presentes aranceles.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: FÍJANSE como aranceles correspondientes a los costos de acreditación y supervisión del Sistema de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación de Firma Electrónica, los que se señalan a continuación:

- a) Los prestadores de servicios de certificación que soliciten su acreditación por parte de la Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 19.799, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de seiscientos sesenta y cuatro coma cincuenta y dos Unidades de Fomento (664,52 UF). Este valor se deberá pagar para cada una de las guías de acreditación que el prestador solicite acreditar.
- b) Los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica deberán pagar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de la publicación de la presente resolución, un arancel de supervisión, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de setenta y nueve coma setenta y cuatro Unidades de Fomentos (79,74 UF)

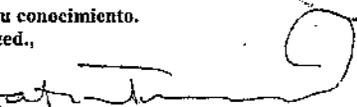
ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.


KATIA TRUSICH ORTIZ
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,




Katia Trusich Ortiz
Subsecretaría de Economía y
Empresas de Menor Tamaño